## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MADRID, CUNDINAMARCA. VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

## Proceso 2020-1016

Como quiera que se acredita la inscripción del embargo, conforme el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

El secuestro del (los) inmueble (s) identificado (s) con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1894433**, artículo 601 ibídem, de propiedad de la parte pasiva.

- a) Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la Alcaldía Municipal de Madrid (Cund), quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo No. PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.
- b) Se designa como secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes.

La parte actora cumpla con lo establecido en el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ya remitió citatorio y el demandado eludió a presentarse a recibir notificación personal.

En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

## JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 092 hoy, 28 de mayo de 2021.

El secretario,

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4251b0debbc0c710e0ebc5c994511d1685ee77a79c3c81dc072dd4 a0ec13ca5

Documento generado en 27/05/2021 06:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica